

LINEAMIENTOS PARA LA APROBACION DE DISEÑOS Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA EN PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO INTERVENIDO, SEMAFORIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS.

El presente documento se encuentra desarrollado como guía y marco de referencia general, estableciendo los lineamientos y requisitos de cumplimiento obligatorio para la aprobación de diseños lumínicos, y el suministro de energía en proyectos de alumbrado público intervenido, ornamental, semaforización y seguridad ciudadana.

ÁMBITO.

La prestación del servicio de alumbrado público es una obligación conjunta y compartida entre las empresas eléctricas distribuidoras, como prestadoras del Servicio de Alumbrado Público General; los consumidores regulados y no regulados como responsables del pago de este servicio; los GAD como entidades responsables del espacio público y seguridad ciudadana; la Policía Nacional o la autoridad de tránsito competente como responsable del sistema de semaforización; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como constructor de nuevas vías o ampliación de las existentes; las entidades públicas responsables de la seguridad ciudadana el INEN como entidad de normalización y los usuarios del servicio de alumbrado público general.

MARCO JURÍDICO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

La prestación del servicio público de alumbrado público se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República de Ecuador.
- La Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE).
- La regulación ARCONEL 006/20, *Prestación de servicio de Alumbrado Público General*

RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022

El artículo 5 de la regulación ARCONEL 006/20, establece las responsabilidades de las Instituciones, Entidades, Consumidores y Usuarios del Servicio de Alumbrado Público, mismas que se señalan a continuación:

ARCERNNR

Le corresponde a la ARCERNNR:

- Emitir las regulaciones necesarias, de acuerdo con la política energética nacional dictada por el ente rector, para la prestación del servicio de alumbrado público general por parte de las EED dentro de sus áreas de servicio;
- Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de pliegos tarifarios relacionados con el costo del servicio de alumbrado público general;
- Determinar y aprobar anualmente, en conjunto con el estudio de costos del servicio eléctrico, los costos requeridos por las EED para la prestación del SAPG, que servirán de base para la aprobación de pliegos tarifarios para este servicio;
- Requerir de las EED información relacionada con el servicio de alumbrado público general a través de los mecanismos pertinentes que se fijen para el efecto;
- Supervisar y controlar que las EED cumplan con la aplicación de la normativa vigente respecto al servicio de alumbrado público general.

DISTRIBUIDORAS

Las EED, como responsables de la prestación del servicio de alumbrado público general, deberán:

- Planificar, administrar, operar, mantener y expandir el Servicio de alumbrado público general a fin de cubrir la demanda en su área de servicio, en coordinación con los GAD, el MTOP, Policía Nacional o Autoridad de Tránsito Competente, en los casos que corresponda.
- Cumplir y reportar a la ARCERNNR los índices de calidad y continuidad de la prestación del Servicio de alumbrado público general, de conformidad a lo señalado en la presente regulación.
- Cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la presente regulación;

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022

- Mantener actualizada la base de datos de los activos del APG, y georreferenciar las luminarias del alumbrado público intervenido, ornamental y medidores, mediante el Sistema de Información Geográfica (SIG).
- Mantener actualizada la base de datos de semaforización y equipos de seguridad ciudadana, en el Sistema de Información Geográfica (SIG);
- Medir y registrar mensualmente el consumo de energía eléctrica del alumbrado público ornamental e intervenido.
- Medir y registrar mensualmente el consumo de la energía eléctrica de los escenarios deportivos que forman parte del SAPG.
- Instalar equipos que cumplan con las políticas, criterios de eficiencia energética y las normas de homologación emitidas por el Ministerio Rector;
- Recaudar el valor correspondiente por concepto del servicio de alumbrado público general de forma mensual a los consumidores regulados y no regulados del servicio público de energía eléctrica.
- Suscribir los convenios que considere pertinentes con los GAD o entidades competentes, para realizar el mantenimiento del alumbrado intervenido u ornamental. Los costos del mantenimiento correrán a cargo del GAD o entidad estatal competente.
- Suscribir los acuerdos de cofinanciamiento que considere pertinentes para la construcción de los sistemas de alumbrado público intervenido, para lo cual la empresa eléctrica distribuidora deberá considerar los costos de equivalentes de APG.
- Revisar y aprobar los estudios y diseños de los sistemas de alumbrado público intervenido, ornamental, semaforización y seguridad ciudadana;
- Atender los requerimientos y reclamos de los usuarios del sistema de alumbrado público general.
- Garantizar el suministro eléctrico para la infraestructura de alumbrado público general, ornamental e intervenido, sistemas de semaforización y seguridad ciudadana.
- Prestar el SAPG a los escenarios deportivos que cumplan los requisitos establecidos en la presente regulación.
- Calificar y aprobar los pedidos para que la iluminación de los escenarios deportivos pueda ser considerados como parte del SAPG, siempre que cumplan con lo establecido en la LOSPEE y esta regulación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas –MTOP–, como constructor de nuevas vías o ampliación de las existentes, le corresponde:

- Previo a la instalación de los sistemas de alumbrado público general, ornamental y/o intervenido, coordinar con las empresas eléctricas distribuidoras, la aprobación de los estudios, diseños y el suministro energía del servicio eléctrico a estos sistemas.
- Desarrollar los estudios técnicos y las obras de alumbrado público general, ornamental y/o intervenido, en la construcción de nuevas vías o la ampliación de las existentes.
- De existir mutuo acuerdo con la EED, suscribir convenios para el mantenimiento del alumbrado ornamental y/o intervenido, considerando que los costos del mantenimiento correrán a cargo del MTOP u órgano estatal competente.
- Traspasar sin costo alguno a la EED, los activos de alumbrado público general de nuevas vías o ampliación de las existentes, previa verificación por parte de la EED, conforme los parámetros técnicos establecidos en la presente regulación, con el objetivo que la EED realice su operación y mantenimiento.
- Reportar a las empresas eléctricas distribuidoras, los planos eléctricos georreferenciados, diagramas eléctricos, especificaciones técnicas y el número de las luminarias utilizadas en las vías bajo su competencia.

Policía Nacional y/o Autoridad de Tránsito Competente

A la Policía Nacional y/o autoridad de tránsito competente como responsable del sistema de semaforización y seguridad ciudadana, le corresponde:

- Previo a la instalación de los sistemas de semaforización y seguridad ciudadana, coordinar con las empresas eléctricas distribuidoras, la provisión del servicio de energía eléctrica.
- Construir, operar y mantener los sistemas de semaforización y de seguridad ciudadana.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022

- Reportar a las empresas eléctricas distribuidoras, los planos eléctricos geoferenciados, diagramas eléctricos, especificaciones técnicas y número de sistemas de semaforización y seguridad ciudadana.

Gobiernos Autónomos Descentralizados –GAD–

A los GAD, de acuerdo a sus competencias, les corresponde:

- Previo a la instalación de los sistemas de alumbrado público general, ornamental y/o intervenido, coordinar con las EED, la aprobación de los diseños y el suministro servicio de energía eléctrica.
- Planificar, construir, operar y mantener los sistemas de alumbrado público ornamental e intervenido y, de ser el caso, los sistemas de seguridad ciudadana.
- Desarrollar los estudios técnicos y las obras de alumbrado público general, ornamental y/o intervenido, en nuevas vías o ampliación de las existentes que se encuentran a cargo del GAD.
- Reportar a las empresas eléctricas distribuidoras, los planos eléctricos geoferenciados, diagramas eléctricos, especificaciones técnicas y número de luminarias utilizadas en espacios públicos bajo su competencia.
- Traspasar sin costo alguno a la EED, los activos de alumbrado público general de nuevas vías o ampliación de las existentes, previa verificación por parte de la EED, conforme los parámetros técnicos establecidos en la presente regulación, con el objetivo que la EED realice su operación y mantenimiento.
- De existir mutuo acuerdo, suscribir convenios con las EED para el mantenimiento del alumbrado público ornamental e intervenido, los costos del mantenimiento correrán a cargo del GAD.

Consumidores regulados y no regulados

- Pagar a la EED los valores correspondientes por concepto del SAPG y el consumo de energía de los sistemas de: alumbrado público intervenido, ornamental, semaforización y seguridad ciudadana;
- Reportar a la EED, cualquier anomalía en la prestación del SAPG.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022



Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN–

- Desarrollar la normativa que deben cumplir los equipos y materiales a ser instalados en los sistemas de Alumbrado Público, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad o la que le sustituya.

Los usuarios del Servicio de Alumbrado Público General

- Reportar a la EED, cualquier anomalía en la prestación del SAPG.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El artículo 6 de la regulación ARCONEL 006/20, establece las actividades de coordinación interinstitucional referentes al Servicio de Alumbrado Público, para lo cual se establece que las empresas eléctricas distribuidoras, como parte de su gestión para proveer el servicio de alumbrado público general, deberán establecer los siguientes niveles de coordinación institucional:

Con los GAD y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dentro de su área de servicio deberán coordinar las siguientes acciones:

- Planificar y ejecutar obras de expansión y mejoramiento del SAPG;
- Coordinar la ejecución del mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general, ornamental y/o intervenido con las empresas eléctricas distribuidoras;
- Coordinar la puesta en operación de obras de alumbrado público general, ornamental y/o intervenido;
- Coordinar con los GAD o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la instalación de sistemas de medición para medir y registrar mensualmente la energía de los sistemas de alumbrado público ornamental e intervenido, conforme el artículo 12 de la presente regulación;
- En caso que el GAD tenga la competencia de la seguridad ciudadana, coordinará con las empresas eléctricas distribuidoras la instalación de los equipos respectivos y su suministro de energía eléctrica.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022

Con la Policía Nacional y/o con la Autoridad de Tránsito Competente

Para los sistemas de semaforización y seguridad ciudadana, las EED solicitarán las coordenadas de ubicación, las especificaciones técnicas y el número de equipos instalados en los espacios públicos bajo su competencia.

Las Jefaturas Provinciales o Autoridad de Tránsito Competente que tengan a su cargo, total o parcialmente, los servicios de semaforización y seguridad ciudadana, coordinarán con las EED la instalación de los equipos respectivos y su suministro eléctrico.

LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO INTERVENIDO, SEMAFORIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS.

Dentro del marco jurídico del presente documento se establece que es responsabilidad de todas las Instituciones, cuyas actividades se relacionan con la dotación del servicio de alumbrado público intervenido, semaforización y seguridad ciudadana y escenarios deportivos, contar con la debida planificación y disponibilidad de estudios previos a la construcción y/o puesta en operación de los servicios de alumbrado público intervenido, semaforización, seguridad ciudadana y escenarios deportivos.

La Empresa Eléctrica Azogues, en calidad de responsable del suministro de energía eléctrica dentro de su área de servicio definida por los cantones Azogues y Deleg, y de acuerdo a sus competencias de coordinación interinstitucional, establece que:

Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los Gobiernos Autónomos descentralizados (GADs), Policía Nacional y/o Autoridad de Tránsito Competente, y toda institución cuyas actividades se relacionen con la construcción, o mantenimiento de alumbrado público intervenido, semaforización, seguridad ciudadana y escenarios deportivos, previo a la ejecución de sus proyectos, deberá presentar ante la Empresa Eléctrica Azogues C.A., los estudios eléctricos de las obras, los cuales deben cumplir con lo señalado en los capítulos III y IV de la regulación ARCONEL 006/20.

Para la presentación de los estudios, la Empresa Eléctrica Azogues, ha establecido los requisitos mínimos, y formatos (APROBACIÓN DE DISEÑOS – MEMORIA TÉCNICA DE APG; INSTRUCTIVO PARA SOLICITUDES DE ALUMBRADO DE ESCENARIO DEPORTIVO.) los cuales se encuentran disponibles en la página web de la Institución

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022



LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA EN PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO INTERVENIDO, SEMAFORIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS.

Una vez que se disponga del estudio eléctrico debidamente aprobado, la Institución promotora del proyecto de alumbrado público intervenido, semaforización, seguridad ciudadana y escenarios deportivos, solicitará por escrito a la Dirección Técnica de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., el permiso de construcción de la obra, para lo cual designará un profesional de la Ingeniería Eléctrica, quien será el responsable de la correcta ejecución de la obra eléctrica.

La Empresa Eléctrica Azogues C.A., designará un Fiscalizador, profesional quien coordinará y supervisará que la ejecución de la obra se realice de acuerdo al estudio aprobado. Esta fiscalización no representará responsabilidad contractual dentro de los procesos de ejecución adoptados por el promotor del proyecto, únicamente velará por la adecuada ejecución del proyecto, basado en los estudios y la normativa sectorial vigente

Una vez finalizadas las actividades constructivas, el profesional designado por el promotor del proyecto, deberá presentar ante la Empresa Eléctrica Azogues, la información georeferencia del proyecto en el formato de geodatabase homologada a nivel nacional.

Para la energización de la obra se suscribirá la correspondiente acta de recepción provisional, así como la instalación de el o los equipos de medición para registro de consumo de energía.

En caso de que no se haya cumplido con alguno de los aspectos antes señalados, la Empresa Eléctrica Azogues C.A. procederá suspensión del suministro de energía a las instalaciones del proyecto, la determinación de energía suministrada y no registrada, la determinación de responsabilidades y sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la LOSPEE.

Transcurridos seis meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional, previa a la verificación del correcto funcionamiento del proyecto, se procederá con la suscripción del acta de recepción definitiva de la obra.

Para la suscripción de las actas provisional y definitiva comparecerán: el profesional designado como responsable eléctrico por parte del promotor, el representante legal de la institución promotora, y el fiscalizador designado por la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Ing. Patricio González S.	Ing. Marcelo Cárdenas M.	Ing. Marcelo Cárdenas M.
30/11/2022	30/11/2022	30/11/2022